

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 01 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta enviada por COLPENSIONES, respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1943
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPDIESEL**
Demandado: **ANA YOLANDA ORTIZ PERLAZA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2005-00201-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, ocho (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_8752026-2010750 del 31 de julio de 2023, proveniente de COLPENSIONES, informando, que la demandada no ostenta la calidad de pensionada en la entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado BZ2023_8752026-2010750 del 31 de julio de 2023, proveniente de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el escrito puesto en conocimiento a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786dd2933f9e37cc2cbf705c73bc7edfb45834fe8d4b055d7ff2b9546047eb43**

Documento generado en 14/08/2023 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, por otro lado, el curador ad- litem designado solicita se requiera a la parte demandante por el pago de gastos de curaduría. Sírvase Proveer.



ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **SEGUNDO MERIZALDE ALARCÓN**

Demandado: **NORA LILOY LOURIDO DE SANCHEZ**

Radicado: **76-109-40-03-004-2014-00092-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por valor de \$66'659.267,00.

De otra parte, atendiendo la solicitud de la auxiliar de la justicia ANGIE MELISSA WALLIS CASTRO, se requerirá a la parte demandante a fin de que acredite el pago de los gastos de curaduría por la suma de \$200.000,00.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$66'659.267,00**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término máximo de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente provisto, acredite el pago de los gastos asignados por curaduría a la auxiliar de la justicia ANGIE MELISSA WALLIS CASTRO.

TERCERO: Por otro lado, se pone en conocimiento de ese extremo procesal la comunicación remitida por el BANCO FALABELLA S.A., a través del cual

informan que la inexistencia de productos bancarios a nombre del aquí
ejecutado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

AO

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29637b80db90ddb4bbbfd2704f30b82be626c9e7aacb9e185623d7d79309fcc7**
Documento generado en 14/08/2023 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 03 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la Curadora Ad-Litem de la demandada, informando que la parte demandante no le ha cancelado los gastos de curaduría fijados. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1956
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPMUSAN**
Demandado: **NOHORA LILOY SANCHEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2014-00092-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud del curador Ad-Litem, se requerirá a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1917 del 08 de noviembre de 2022, toda vez, que a la fecha el auxiliar de la justicia designado ha cumplido con la carga que impone el cargo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1917 del 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df276558b8cd8c713dfd95a02b99f616af3cd1298e7308e7255ca65892e0f34d**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 3 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO FALABELLA, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1952
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA**
Demandado: **PAUL RIVERA CABRERA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2016-00101-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO FALABELLA, indicando que procedieron con la marcación de la medida cautelar, sin embargo, el demandado no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmando que, una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO FALABELLA, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014b5222bf36098b4b1225928dde5d615147ac48d31be79550daef67d1a0cca7**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 1 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, las respuestas emitidas por BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA, frente al levantamiento de medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1945
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO LTDA**
OBDULIA MOSQUERA MURILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes de BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA, informando sobre el levantamiento de la medida decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes de **BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA**, dando respuesta al levantamiento del embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a154fb960b7a4b3034148a09d985a0f792ca1381575c5f5691d23fb6c28216**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez hoy 14 de agosto de 2023, solicitud de títulos de la parte demandante. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. **1963**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR SA**
Demandado: **NURY POTES MINA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00016-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de la parte demandante y a la constancia secretarial que antecede, se revisó el expediente para verificar si se puede o no proceder con el pago de títulos judiciales, de ello se relacionan los siguientes datos, en primer lugar, la demandada en fecha 07 de marzo de 2022, solicitó que le ordenáramos al Banco Agrario, devolver los dineros que le habían descontado de su nomina doblemente por el mismo crédito (embargo y cuota del crédito); en atención a dicha solicitud este juzgado, profirió auto 502, donde requirió a la tesorería de la Alcaldía Distrital, y también al Banco Popular; en respuesta el Banco indicó que efectivamente pagaduría le descontó a la demandada \$1.548.374 Mcte, por concepto de cuota al desembolso del crédito, pero que desde el año 2019 hasta el 2022 ese descuento no había sido efectivo, cabe resaltar que no dijo si le seguían descontando o cuantas veces fueron; posteriormente en auto 813 se requirió a Tesorería nuevamente para que informará porqué el descuento a la demandada dice que es por el 20% cuando se decretó por el 5%, y que aclaré porque descontó una cuota del crédito por el cual ya estaba embargada la demandada.

Conforme a lo expuesto antes, este despacho ve la necesidad de requerir primero, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que cumpla con lo decretado por este juzgado y comunicado mediante el oficio 167 del 06 de febrero de 2020, de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el SMLMV, y no del 20% como registra en el desprendible de nómina de la demandada, segundo; requerir al demandante **BANCO POPULAR SA** y al cajero pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que informen cuantos descuentos realizaron a la demandada por concepto de cuota de crédito **No.60603530000065** (no embargo por el crédito adeudado), desde el 06 de abril del 2019 a la fecha.

Una vez se tenga la información solicitada y si hay lugar a ello, se procederá a modificar la liquidación de crédito en este proceso o tener como abonos los descuentos realizados a la demandada por la misma obligación **No.60603530000065**, que estuvieren por fuera del embargo decretado por el juzgado.

Continuará suspendida la entrega de títulos en este proceso, hasta que se verifique que no se le esté cobrando por el mismo crédito dos veces a la demandada.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que cumpla con lo decretado por este juzgado y comunicado mediante el oficio 167 del 06 de febrero de 2020, de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el SMLMV, y no del 20% como registra en el desprendible de nómina de la demandada.

Líbrese y remítase oficio por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **BANCO POPULAR SA** y al cajero pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que informen cuantos descuentos realizaron a la demandada por concepto de *cuota de crédito* **No.60603530000065** (no embargo por el crédito adeudado), desde el 06 de abril del 2019 a la fecha.

Líbrese y remítase oficio por secretaría.

TERCERO: Una vez se tenga la información solicitada y si hay lugar a ello, se procederá a modificar la liquidación de crédito en este proceso o tener como abonos los descuentos realizados a la demandada, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: CONTINUARÁ suspendida la entrega de títulos en este proceso, hasta que se aclare la situación y se determine lo adeudado en realidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb36ab3f5e71ec1cba905b05c37a7f81b11c9025d2859857d492302326a4b95**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 1 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO UNION y BANCO BBVA, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1949
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EFREN RODRIGUEZX MINA**
Demandado: **MARINA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00182-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO UNION Y BANCO BBVA, dando respuesta a la medida de embargo decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO UNION Y BANCO BBVA, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b02c4e67d283f02d83362f41a8dadffdea50e93fbf313e26892488db6b3597a**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1960

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Demandado: INTERNATIONAL PORT COMPANY E.U.

Radicación: 76-109-40-03-004-2021-00165-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A. presenta escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

Por ser procedente, se accederá a lo petitionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, entendiéndose que la ejecución continua con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como parte demandante.

En consecuencia, se mantendrán las medidas cautelares decretadas como quiera que estas garantizan la obligación de la sociedad demandada frente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación frente a **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Continúese la tramitación con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como parte demandante.

TERCERO. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa4c019496d18d3de7fb82cca102c01073ce35698039c2558287a8f963532c7**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 03 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCOLOMBIA, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1962
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPHUMANA**
Demandado: **ANTONIO TORRES RIVAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00067-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCOLOMBIA, informando que, el demandado no posee embargos vigentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCOLOMBIA**, dando respuesta al levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81df54eff74f3543f178761a924b83acc593e6a3e77ac4483a48fe7e253ed680**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 03 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la Curadora Ad-Litem del demandado, informando que la parte demandante no le ha cancelado los gastos de curaduría fijados. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1957
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LEANDRO MARTINEZ MORALES**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00081-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud del curador Ad-Litem, se requerirá a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 497 del 21 de marzo de 2023, toda vez, que a la fecha el auxiliar de la justicia designado ha cumplido con la carga que impone el cargo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 497 del 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8f74796dee6bed2835ab1ad722c1ea762583f15462fad4df71b1650765b7d**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 3 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO BBVA, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1953
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**
Demandado: **EMPRESA TECNICA EN LOGISTICA PORTUARIA S.A.S. EMTELPOR**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00101-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO BBVA, indicando que procedieron con la marcación de la medida cautelar, sin embargo, el demandado no tiene saldos disponibles.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de **BANCO BBVA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8895931e75298a6c41a50fe8d554a477239888bc02d5e7113b85d8206875f**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 1 de agosto de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 06 de junio de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 1959
76-109-40-03-004-2023-00050-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **370 del 06 de marzo de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **ALEJANDRA LONDOÑO TOVAR**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N, que respalda la obligación No. 553998645, suscrito el día 16 de febrero de 2023**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la demandada **ALEJANDRA LONDOÑO TOVAR**, el día 18 de mayo de 2023, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **06 de junio de 2023** a las **05:00pm**. No se describió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N que respalda la obligación No. 553998645, suscrito el día 16 de febrero de 2023**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es

considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **ALEJANDRA LONDOÑO TOVAR**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 370 del 06 de marzo de 2023.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ALEJANDRA LONDOÑO TOVAR**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4d08946e29bdb96623a7110ff68632f1c47e304ae2a3eaf95b4a315801a844**

Documento generado en 14/08/2023 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 2 de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el avalúo del vehículo identificado con placa IGL506. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1951
Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**
Demandante: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **JENNY ROCIO DAJONES MANCILLA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00070-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1068 del 23 de junio de 2023, se dio por terminado la solicitud de aprehensión y entrega, en consecuencia, se ordenó:

- La cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas IGL506, de propiedad de la demandada.
- Autorizó la entrega del vehículo de placas IGL506, al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

por lo anterior, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

Igualmente, se instará a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 1068 del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, que le fue

compartido desde el 2 de junio de 2023, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aad22d6a759c52fa1a811722e0ab62790985c6fa40c4b732dd22fa2a796ee2**
Documento generado en 14/08/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>